

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

Rancagua, a veintisiete de agosto de dos mil trece.

VISTOS:

A fojas 1, la Asociación Gremial de Taxibuses Cachapoal, domiciliada en la comuna de Rancagua, informó a este Tribunal, la elección de su nuevo directorio por el período establecido en sus estatutos, efectuada el día 22 de abril de 2013.

En la oportunidad señalada resultaron electas las siguientes personas, las que se constituyeron en los cargos que se pasa a expresar: Presidente, don Hernán Antonio Ravanal Pérez; Secretario, don Juan Rodolfo Polanco Retamal; Tesorero, don Ismael Arnaldo Barros Rojas; Primer Director, don Leopoldo Manuel Escobar Ortiz; y Segundo Director, don Hugo Antonio Ruiz Morales.

Desde fojas 2 a 25, se acompañan certificados de antecedentes de los directores electos, acta de la referida elección reducida a escritura pública y copia de los estatutos sociales. A fojas 30, certificado de personalidad jurídica vigente.

A fojas 35, se da cuenta, quedando la causa en acuerdo ante los Miembros Titulares del Tribunal.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 10 N° 1 de la Ley N° 18.593, señala dentro de la competencia de los Tribunales Electorales Regionales, la obligación de calificar las elecciones de carácter gremial, y según el certificado de fojas 30, consta que la asociación mencionada es un organismo gremial con personalidad jurídica vigente constituida en conformidad al Decreto Ley N°

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

2757, de 29 de junio de 1979 y sus modificaciones, cuyos estatutos se encuentran registrados en el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, bajo el N° 32-6, con fecha 17 de mayo de 1993.

2.- Que según los artículos 16 y 17 de sus estatutos, agregados a fojas 9 y siguientes, la antedicha asociación será representada legalmente, dirigida y administrada por un directorio compuesto por cinco miembros, a saber, un presidente, un secretario un tesorero y dos directores, elegidos por la asamblea general ordinaria de socios por simple mayoría, los que durarán en su cargo un año, el que comenzará a regir desde el día de su elección, reemplazando totalmente al anterior, en un proceso que se verificará mediante tres votaciones consecutivas, la primera para presidente, la segunda para secretario y la tercera para tesorero, agregando la disposición, que en la elección de tesorero corresponderá el cargo a quien obtenga la primera mayoría y la segunda y tercera mayoría corresponderán los cargos de directores. En todas estas votaciones cada socio tendrá derecho a un sufragio.

3.- Que por su parte, el artículo 21 indica los requisitos para ser elegido director, a saber: a) Ser Chileno, sin embargo podrá ser elegido director el extranjero cuyo cónyuge sea chileno, el extranjero residente por más de cinco años en el país, o el que tenga la calidad de representante legal de una entidad afiliada a la organización, que tenga, a lo menos, tres años de funcionamiento en Chile; b) Ser mayor de 18 años de edad; c) Saber leer y escribir; d) Ser socio, persona natural o jurídica o de comunidad hereditarias u otras; e) Respecto de los socios personas jurídicas y/o comunidades hereditarias u otras, podrá ser electo su representante legal habilitado y que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo sexto del Título

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

Segundo; f) Tener una antigüedad de, a lo menos, tres años como socio de la asociación; g) No haber sido condenado ni hallarse actualmente procesado (hoy acusado) por crimen o simple delito, h) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las leyes.

4.- Que ahora bien, del acta reducida a escritura pública, acompañada a fojas 7 y 8, se desprende que la elección que se da cuenta se ajustó a las disposiciones estatutarias de la entidad, participando en el referido proceso 21 asociados, realizándose las tres elecciones consecutivas que ordenan los estatutos, siendo elegido en cada cargo quien obtuvo la mayor cantidad de votos.

5.- Que por último, los cinco directores que resultaron electos, no tienen impedimentos para desempeñar sus cargos, como se acredita de los certificados de antecedentes de fojas 2, 3, 4, 5 y 6.

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo previsto en los artículos 10 N° 1°, 23, 24, 25 de la Ley N° 18.593, Decreto Ley N° 2.757, de 1979, y Estatutos del Organismo Gremial, se declara:

I.- Que la elección de la Asociación Gremial de Buses Cachapoal (VI Región) A.G., de la comuna de Rancagua, conocida también como Asociación Gremial de Taxibuses Cachapoal, efectuada el día 22 de abril de 2013 se ajustó a las disposiciones legales y estatutarias por las cuales ésta se rige.

II.- Que como consecuencia de la decisión anterior, se declara como directores de la referida asociación a los señores Hernán Antonio Ravanal Pérez, Juan Rodolfo Polanco Retamal, Ismael Arnaldo Barros Rojas, Leopoldo Manuel Escobar Ortiz y Hugo Antonio Ruiz Morales, en los cargos

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

que se ha señalado en la parte expositiva de esta resolución, por el período de un año, a partir de la fecha indicada.

III.- Que la asociación gremial deberá comunicar oportunamente a este Tribunal la elección de su próximo directorio, como también, los reemplazos que se produzcan durante la vigencia del actual período.

Regístrese y notifíquese a la entidad por carta certificada. En su oportunidad archívese.-

Rol N° 3.071.-

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones don Ricardo Pairicán García, la Primera Miembro Titular, abogada doña Cecilia Gálvez Pino, y el Segundo Miembro Titular, abogado don Juan Guillermo Briceño Urra, quien no firma no obstante haber concurrido al acuerdo. Autoriza el Secretario Relator abogado don Álvaro Barría Chateau.-